

ELIMINADO: Datos Personales de la persona denunciante, de conformidad con los artículos 5 fracciones VII y XVIII y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

DENUNCIANTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: Honorable Ayuntamiento de La Paz,
Baja California Sur
DENUNCIADO: Ramiro Esaú Navarro Peñaloza
AUXILIAR DE PONENTIA: Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia
COMISIONADO PONENTE: DIOT-I/028/2022
NÚMERO DE EXPEDIENTE:

RESOLUCIÓN

En la ciudad de La Paz, capital del Estado de Baja California Sur, a once de octubre de dos mil veintitrés.

VISTO el expediente número DIOT-I/028/2022 formado con motivo de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del Sujeto Obligado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, con fundamento en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur determinó **SOBRESEER** la presente denuncia en virtud de los siguientes:

ANTECEDENTES

I. RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA DE FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

En fecha quince de junio de dos mil veintidós, la parte denunciante hizo del conocimiento a este Instituto del incumplimiento a la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, respecto de los periodos del cuatro trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer trimestre del ejercicio 2022, en el siguiente sentido:

“... No se presenta información del directorio para el ayuntamiento de La Paz para el 4to trimestre 2021 y 1er trimestre 2022. Última fecha de entrega de información es 30-09-2021 ...”

II. ADMISIÓN DE LA DENUNCIA Y REQUIRIMIENTO DEL INFORME AL SUJETO OBLIGADO DENUNCIADO.

El día veintiocho de junio de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 92, 93, 94, 96 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se admitió a trámite la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia mencionada en el antecedente que precede, y en el mismo acto, se requirió al Sujeto Obligado denunciado Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur para efecto que rinda informe justificado dentro del plazo de **tres días hábiles** con los apercibimientos de Ley, y en el

mismo acto, se instruyó a la verificara institucional a efecto de que verifique el incumplimiento denunciado y rindiera su informe de verificación virtual.

III. RE-TURNO DE PONENCIA.

El día catorce de marzo de dos mil veintitrés, se re-turnó el expediente del presente asunto al actual ponente.

IV. – ADMISIÓN INFORME JUSTIFICADO Y CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

En fecha diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo mediante el cual se tuvo al sujeto obligado denunciado por rindiendo informe justificado dentro del plazo concedido para tal efecto, asimismo, se tuvo a la verificadora institucional por rindiendo informe de verificación virtual, y en el mismo acto, se decretó el cierre de instrucción, citando a las partes a oír resolución.

Por lo anteriormente expuesto, y estando debidamente integrado en todas sus etapas procesales la presente Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y acumulados, se procede a dictar resolución bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - COMPETENCIA.

El Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en virtud que los incumplimientos denunciados de las obligaciones de transparencia son señalados a un Sujeto Obligado del Estado de Baja California Sur, por lo que, este Órgano Garante procederá a verificar su cumplimiento, toda vez que es obligación de aquellos el publicar y mantener actualizada la información contenida en dichas obligaciones de transparencia, esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 apartado B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur; artículos 1, 22, 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III, 99 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, 19 fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

SEGUNDO. – PRECISIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DENUNCIADO.

Del análisis de la denuncia¹, se advierte que el incumplimiento consiste en la falta de publicación de la información requerida en la obligación de transparencia prevista en la fracción VII del artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur,

¹ Antecedente I de la presente resolución.

respecto de los periodos del cuatro trimestre del ejercicio dos mil veintiuno y primer trimestre del ejercicio 2022, la cual es:

Artículo 75. Los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VII. El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;

Obligación resulta **aplicable**, derivado del análisis de la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado denunciado, dicha, tal y como a continuación se muestra:

VII	El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales.	Aplica	-	Si	Es correcta la Aplicabilidad de la presente fracción señalada por el Sujeto Obligado.
-----	---	--------	---	----	--

TERCERO. - IMPROCEDENCIA O SOBRESEIMIENTO.

En virtud de tratarse de una cuestión de orden público, estudio oficioso y de manera preferente al fondo del asunto acorde a lo sostenido en la tesis "**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE**"², del análisis que integran el expediente en que se resuelve, se advierte que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 15 fracción V de la Ley de Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Baja California Sur, de aplicación supletoria³, que dice:

ARTÍCULO 15.- *Procede el sobreseimiento:*

- I.- Por desistimiento del demandante;
- II.- Cuando durante el juicio aparezca o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;
- III.- En el caso de que el demandante muera durante el juicio si su pretensión es intransmisible o, si su muerte, deja sin materia el proceso;
- IV.- Si la autoridad demandada deja sin efecto la resolución o acto impugnados, siempre y cuando se satisfaga la pretensión del demandante;

² Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947

³ **Artículo 3.** Para cumplir con su objeto, esta Ley: (...) A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria y en el siguiente orden de prelación, las disposiciones de la Ley General, la Ley de Justicia Administrativa para el Estado de Baja California Sur y el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California Sur.

V.- Si el juicio queda sin materia; (Énfasis agregado)

VI.- Cuando no se haya efectuado ningún acto procesal durante el plazo de ciento ochenta días consecutivos, ni el actor hubiere promovido en ese mismo lapso, siempre que la promoción sea necesaria para la continuación del procedimiento. En los juicios que se encuentren en revisión, la inactividad producirá caducidad de esa instancia y el Pleno declarará firme la resolución recurrida. Celebrada la audiencia de ley o propuesto el asunto para resolverse, no procederá el sobreesimiento o la caducidad, y

VII.- En los demás casos en que, por disposición legal, haya impedimento para emitir resolución en cuando al fondo del asunto.

Esto, en virtud de que:

1) Derivado del análisis del informe justificado⁴, el sujeto obligado manifiesta que es **cierto** el incumplimiento denunciado, pero, se avocó a corregir el incumplimiento denunciado, tal y como a continuación se muestra:



AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE LA PAZ B.C.S.



LA PAZ
es posible

CONTRALORÍA MUNICIPAL
Unidad de Transparencia

Obligaciones de Transparencia (DIOT) registrada bajo el número DIOT-I/028/2022, promovido por ANONIMO, en el cual se señala la Interposición de denuncia en contra actos del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, por incumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en el artículo 75, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por cuanto hace al 4to trimestre 2021, 1er trimestre 2022, referente al directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; virtud del cual solicita a quien suscribe rendir por Informe Justificado; bajo ese orden de ideas manifiesto lo siguiente:

Que, por cuanto, al acto reclamado se contesta que ES CIERTO, que a la fecha de interposición la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (DIOT) registrada bajo el número DIOT-I/028/2022, no se encontraba publica la información concerniente a la obligaciones de transparencia previstas en el artículo 75, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, por cuanto hace al 4to trimestre 2021, 1er trimestre 2022.

Es menester, poner de su conocimiento que uno de los principales compromisos del H. Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, es la máxima publicidad de la información, por lo que atendiendo a ello, una vez iniciada la administración municipal del H. XVII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, nos hemos abocado en la actualización del portal de transparencia con la finalidad de que la información este accesible a la ciudadanía, en se sentido me permito informarle que la información requerida, ya se encuentra publicada en la siguiente liga electrónica : <http://sistemas.lapaz.qob.mx:8080/transparencia/info?i=75>

De igual forma, se encuentra accesible en la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente liga electrónica
https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/yut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#?_af=af1a1nfor
[mativa](#)

2) Es de explorado derecho que las obligaciones de transparencia son **de tracto sucesivo**, ya que son impuestas por la Ley de la materia y requieren de un hacer del Sujeto Obligado a través de una serie actos consecutivos y reiterados relativos a la publicación de información en un plazo mínimo y genérico de tres meses tanto en los portales de internet oficiales como en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

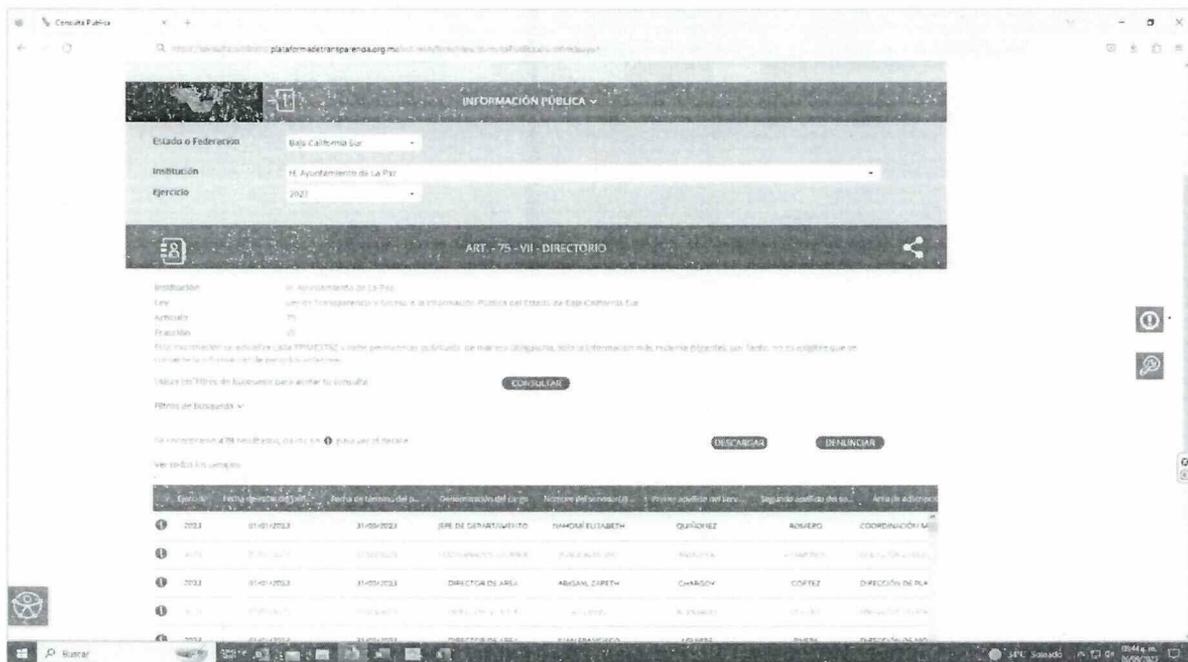
⁴ Obrante a fojas 21 a 27 del expediente.

En este sentido, el sistema nacional de transparencia emitió los lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la ley general de transparencia y acceso a la información pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la plataforma nacional de transparencia, en donde se puede observar que la obligación denunciada cuenta con un periodo de actualización de manera trimestral y con periodo de conservación vigente (es decir, solo se mantendrá la información reciente), tal y como se muestra a continuación:

Periodo de actualización: trimestral
 En su caso, 15 días hábiles después de alguna modificación
Conservar en sitio de Internet: información vigente
Aplica a: todos los sujetos obligados

3) Del análisis de la información obrante en la plataforma nacional de transparencia relativa al sujeto obligado denunciado y de la obligación de transparencia motivo de estudio, se advirtió que aquel tiene publicado el formato con la información actualizada requerida en los formatos de las citadas obligaciones analizadas, tal y como a continuación se muestra⁵:

Plataforma nacional de transparencia



(Handwritten marks: a red checkmark, a blue scribble, and a pink signature)

⁵ jurisprudencia número 174899, contenida en la página 963, tomo XXIII, Junio de 2006 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO", la tesis número 186243, contenida en la página 1306, del tomo XVI, Agosto de 2002, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta "INFORMACIÓN PROVENIENTE DE INTERNET. VALOR PROBATORIO", y por ultimo, la tesis 2004949, contenida en la página 1373, del libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, "PAGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL".

ID	Ejercicio	Fecha de Inicio Del Periodo (Cen)	Fecha de Término Del	Cargo O Nivel Del Puesto	Denominación Del Cargo	Nombre Del Servidor(a)	Primer Apellido Del Servidor(a)	Segundo Apellido Del	Sexo (Estadístico)	Área de Adscripción	Fecha de Alta en El Cargo	Domicilio Oficial: Tipo de	Domicilio Oficial: Nombre	Domicilio Oficial: Número	Domicilio Particular: Número
10339426	2023	01-01-2023	31-03-2023	7	JEFE DE DEPARTAMENTO	SAGREDO	ARAIZA		Este dato no se ve	DEPARTAMENTO		Calle	COBRE	s/n	s/n
10339827	2023	01-01-2023	31-03-2023	7	JEFE DE DEPARTAMENTO	ELIZABE QUIROZ	ROMERO		Este dato no se ve	COORDINACIÓN		Boulevard	LUIS DONALDO C	s/n	LINEA
10339828	2023	01-01-2023	31-03-2023	3	COORDINADOR	JORGE ALBERTO ARMENTA	ATAMOROS		Este dato no se ve	DIRECCIÓN GEN		Boulevard	LUIS DONALDO C	s/n	LINEA
10339829	2023	01-01-2023	31-03-2023	4	DIRECTOR DE	ÁRBIGAYL ZAREY-CHAROY	CÓRTEZ		Este dato no se ve	DIRECCIÓN DE PI		Boulevard	LUIS DONALDO C	s/n	LINEA
10339863	2023	01-01-2023	31-03-2023	4	DIRECTOR DE	ARALFONRO	ALVARADO	DEL RIO	Este dato no se ve	UNIDAD DE FORT		Calle	COLIMA	s/n	Cole
10339864	2023	01-01-2023	31-03-2023	4	DIRECTOR DE	ARJUAN FRANCISCO	AGUIRRE	RIVERA	Este dato no se ve	DIRECCIÓN DE M		Calle	COLIMA	s/n	Cole
10339865	2023	01-01-2023	31-03-2023	5	SUBDIRECTOR	DIMQUELA	ARAIZA	PETIT	Este dato no se ve	COMANDANCIA C		Calle	COLIMA	s/n	Cole
10339866	2023	01-01-2023	31-03-2023	5	SUBDIRECTOR	DIAGUSTIN GPE	TORRES	RUIZ	Este dato no se ve	COMANDANCIA C		Calle	COLIMA	s/n	Cole
10339869	2023	01-01-2023	31-03-2023	7	JEFE DE DEPARTAMENTO	JOSÉ MARIA	IRIBE	IBARRA	Este dato no se ve	DEPARTAMENTO		Boulevard	LUIS DONALDO C	s/n	LINEA
10339870	2023	01-01-2023	31-03-2023	7	JEFE DE DEPARTAMENTO	VIVIANH	YLLALOBOS		Este dato no se ve	DEPARTAMENTO		Boulevard	LUIS DONALDO C	s/n	LINEA
10339881	2023	01-01-2023	31-03-2023	7	JEFE DE DEPARTAMENTO	ADRIANA	CESEÑA	SANDOVAL	Este dato no se ve	DEPARTAMENTO 01-10-2021		Boulevard	LUIS DONALDO C	s/n	LINEA
10339882	2023	01-01-2023	31-03-2023	7	JEFE DE DEPARTAMENTO	JULIENNA DE JUEÓN	OLACHEA		Este dato no se ve	DEPARTAMENTO 01-10-2021		Boulevard	LUIS DONALDO C	s/n	LINEA
10339883	2023	01-01-2023	31-03-2023	4	DIRECTOR DE	ARANTONIO	CAFEDO	MONTEVERDE	Este dato no se ve	DIRECCIÓN DE PI 01-10-2021		Boulevard	LUIS DONALDO C	s/n	LINEA

Portal de internet

Fracción Seleccionada

VI. El director de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público, manejar y aplicar recursos públicos, realizar actos de autoridad o prestar servicios profesionales bajo el régimen de honorarios y honorarios y personal de base E, dentro del ámbito de su competencia, cargo o nombramiento asignado, antes del puesto en la estructura orgánica. Fecha de alta en el cargo: febrero 2023. Acreditado para recibir correspondencia y atención de correo electrónico oficial.

Lista de información

- DIRECTOR DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**
Fecha de actualización: 31/03/2023
2023
LUPAQUA/09/04/2022/000
- DIRECTOR DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**
Fecha de actualización: 30/06/2023
ENERO-MARZO 2023
LUPAQUA/09/04/2022/000
- DIRECTOR DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS.**
Fecha de actualización: 30/06/2023
ABRIL-JUNIO 2023
LUPAQUA/09/04/2022/000

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in pink ink]

Ente	Fecha de inicio del periodo de denuncia	Fecha de cierre del periodo de denuncia	Clase de ente	Descripción del cargo	Nombre del servidor (público)	Primer apellido del servidor (público)	Apellido paterno del servidor (público)	Área de adscripción	Fecha de alta en el cargo
SECRETARÍA DE GOBIERNO	30/06/2012	30/06/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	HELENA ROSA	HELENA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	27/06/2012
SECRETARÍA DE GOBIERNO	30/06/2012	30/06/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	HELENA ROSA	HELENA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	27/06/2012
SECRETARÍA DE GOBIERNO	30/06/2012	30/06/2012	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	HELENA ROSA	HELENA	SECRETARÍA DE GOBIERNO	SECRETARÍA DE GOBIERNO	27/06/2012

Cesando con esto, el incumplimiento por parte del sujeto obligado respecto de la falta de publicación del formato de las obligaciones denunciadas en la plataforma nacional de transparencia y en su portal de internet.

3) En este orden de ideas y toda vez que la obligación denunciada se actualiza cada tres meses con información y no existe conservación de esta respecto de ejercicios anteriores, este colegiado considera que la presente denuncia ha quedado sin materia, en virtud de que han cesado los efectos del incumplimiento denunciado con la publicación del formato respectivo en la plataforma nacional de transparencia, no obstante que no contenga información del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós que fue el motivo de denuncia. Ya que ordenar lo contrario por parte de este Pleno con la publicación en dicho sistema de la información del periodo denunciado, supondría un retroceso que violentaría el derecho de acceso a la información en su vertiente de rendición de cuentas al personal que actualmente integra el directorio de servidores públicos del sujeto obligado.

Motivos y fundamentos anteriormente expuestos a los que se concluyeron, después del análisis y valoración de los autos y las pruebas ofrecidas por las partes y que obran en el expediente que se resuelve, acorde a lo dispuesto por el artículo 24 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este colegiado considera **SOBRESEER** el presente procedimiento administrativo toda vez que ha quedado sin materia, por los motivos antes expuestos.

[Handwritten signature and initials in blue and pink ink]

CUARTO. - SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.

Por lo expuesto y fundado en los Considerandos Segundo y Tercero de la presente resolución y con fundamento en los artículos 34 fracción XIV, 92, 93 fracción III y 99, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur y 34 fracción III, 36 fracción I, 38, 39 fracciones III y IV y demás relativos y aplicables de los Lineamientos que establecen el procedimiento de la denuncia por incumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 75 a 86 de la Ley antes citada y 15 fracción V de la Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo para el Estado de Baja California Sur, el Pleno del Consejo General de este Instituto considera procedente **SOBRESEER** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia expediente DIOT-I/028/2022 presentada en contra del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en virtud de que quedó sin materia de estudio de fondo la presente causa.

Por último, se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación (juicio de amparo). Asimismo, se le previene para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el caso de no hacer manifestación alguna dentro del plazo concedido, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. - Se **SOBRESEE** la denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia expedientes DIOT-I/028/2022 presentada en contra del Honorable Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur en los términos precisados en los considerandos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente resolución, en virtud de que quedó sin materia de estudio de fondo que resolver con la presente denuncia.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento a la parte denunciante que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede impugnarla ante Poder Judicial de la Federación.

TERCERO. - Se previene a la parte denunciante para que dentro del plazo de tres días hábiles, manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, y en el caso de no hacer manifestación alguna, se entenderá contestada ésta en sentido negativo.

NOTIFÍQUESE a ambas partes la presente resolución.

Así lo resolvió por unanimidad el Pleno del Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California Sur integrado por la Comisionada Presidenta Doctora Rebeca Lizette Buenrostro Gutiérrez y el Comisionado Licenciado Carlos Oswaldo Zambrano Sarabia, siendo ponente la primera de los mencionados, quienes lo firman ante la Secretaria Ejecutiva, Maestra Cynthia Vanessa Macías Ramos, quien autoriza y da fe.

**DRA. REBECA LIZETTE
BUENROSTRO GUTIÉRREZ**
COMISIONADA

**LIC. CARLOS OSWALDO
ZAMBRANO SARABIA**
COMISIONADO

**MTRA. CYNTHIA VANESSA
MACÍAS RAMOS**
SECRETARÍA EJECUTIVA

Firmas que corresponden a la resolución dictada por el Pleno del Consejo General de este Instituto en fecha once de octubre de dos mil veintitres dentro de la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número de expediente DIOT-I/028/2022.